


No. Radicación: 08SE2024744100100001427
Fecha: 2024-02-27 10:54:07 am
Remitente: Sede: D. T. HUILA
Depen: DESPACHO DIRECCIÓN TERRITORIAL
Destinatario: SEÑOR ESNEIDER URUEÑA GUZMAN REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES
Anexos: 0 Folios: 1

08SE2024744100100001427

Neiva, febrero 27 de 2024

Señor
ESNEIDER URUEÑA GUZMAN
Representante legal o quien haga sus veces
Calle 25 A – No 45-30 Barrio Santander
Neiva



ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO A TRAVES DE PAGINA WEB DEL MINISTERIO Y CARTELERA DTHUILA- Auto de 0096 de 2024

Radicación 08SI2022744100100000676 de 18-07-2022

Querellante. DE OFICIO

Querellado: HERIBERTO TRUJILLO TOVAR y ESNEIDER URUEÑA GUZMAN

Teniendo en cuenta que a la fecha no ha sido posible notificar al Señor **ESNEIDER URUEÑA GUZMAN**, ya que de acuerdo con el reporte de la Guía No. YG301825869CO de la empresa 472 SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A., fue devuelta la citación a notificación personal por la causal "NO ADMITIDO" y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se procede a notificar por Aviso a través de la Página Web del Ministerio de Trabajo y en lugar visible de acceso al público de la Dirección Territorial del Huila, **Auto No 0096 de fecha febrero 5 de 2024,** " **Por medio de la cual se inicia un procedimiento y se formulan cargos**" suscrito por el DIRECTOR TERRITORIAL y expedido en diez (10) folios útiles.

La presente notificación permanecerá publicada por el término de CINCO (5) días hábiles, contados a partir del día VEINTISIETE (27) de FEBRERO del año 2024 hasta el día CUATRO (4) de MARZO del año 2024. Se advierte que la notificación se considera SURTIDA al finalizar el día siguiente al retiro del Aviso; es decir, queda debidamente notificado el día CINCO (5) de MARZO del año dos mil veinticuatro (2024) a las 5:30 p.m.

Anexo: **Auto No 0096 de fecha 5 de febrero de 2024**

Atentamente,

OLGA LUCIA RIASCOS S
Riesgos Laborales
DT Huila

Para verificar la validez de este documento escaneé el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.





Libertad y Orden

15032763

**MINISTERIO DEL TRABAJO
DIRECCIÓN TERRITORIAL DE HUILA
DESPACHO DE DIRECCIÓN TERRITORIAL**

Radicación: 08SI2022744100100000676 de 18 de julio de 2022.

Querellante: OFICIO

Querellados: HERIBERTO TRUJILLO TOVAR, identificado con la C.C No. 12.231.773 y
ESNEIDER URUEÑA GUZMÁN identificado con la C.C.1.122.726.962

**AUTO No. 0096
Neiva, 05/02/2024**

“Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de los señores HERIBERTO TRUJILLO TOVAR, identificado con la C.C No. 12.231.773 No. 891104.681-6 ESNEIDER URUEÑA GUZMÁN identificado con la C.C.1.122.726.962”

EL DIRECTOR TERRITORIAL HUILA DEL MINISTERIO DEL TRABAJO

En uso de sus facultades legales y en especial de las contenidas en el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Decreto 4108 de 2011, en especial lo consagrado en la Resolución No. 3455 del 16 de noviembre de 2021 y demás normas concordantes, con fundamento en los siguientes;

CONSIDERANDO

1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el despacho a iniciar Procedimiento Administrativo Sancionatorio como resultado de las actuaciones adelantadas en el proceso de referencia, previa comunicación a las partes de la existencia de méritos para dar al mismo, concluidas las Averiguaciones Preliminares realizadas a los señores HERIBERTO TRUJILLO TOVAR, identificado con la C.C No. 12.231.773 y el señor ESNEIDER URUEÑA GUZMÁN identificado con la C.C.1.122.726.962, domiciliados en la Carrera 6 # 28 -12 y Calle 21ª No. 45-30 respectivamente, por la presunta violación a normas de riesgos laborales entre las que se encuentra el incumplimiento al protocolo de trabajo en alturas Resolución 4272 de 27 de julio de 2021; incumplimiento al SG-SST capítulo 2º del decreto 1072 de 2015, Resolución 032 de 2019

2. HECHOS QUE ORIGINAN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO

La Dirección territorial del Huila procede mediante auto de asignación No. 934 de 05/07/2022, a comisionar a la Ing. **LINA MARIA MEDINA FARFÁN**, en su condición de inspectora de Trabajo y Seguridad Social del Ministerio de trabajo para realizar visita de inspección en la obra de construcción ubicada en la Carrera 6 No. 28-12 de esta ciudad, con el fin de verificar el cumplimiento al SG SST.

Como resultado de lo anterior, mediante memorando radicado con No. 08SI2022744100100000676 de 18/07/2022, la comisionada, presenta informe de la visita de inspección específica frente al cumplimiento al SG SST realizado en la obra ubicada en la Carrera 6 No. 28-12, el día 18 de julio de 2022 evidenciando que, en la obra, *“No hay protocolo de trabajo en alturas, equipo de trabajo en alturas, no hay persona certificada como coordinador de trabajo en alturas, desorden en la obra ... No tienen SGSST y no tiene la persona encargada de SG-SST”*.

"Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de HERIBERTO TRUJILLO TOVAR., identificado con la C.C. No. 12.131.773 y ESNEIDER URUEÑA GUZMÁN identificado con la C.C. 1.122.726.962

"ARTICULO 4o. CARACTERISTICAS DEL SISTEMA. El Sistema General de Riesgos Profesionales¹ tiene las siguientes características:

...

- c. Todos los empleadores deben afiliarse al Sistema General de Riesgos Profesionales.
- d. La afiliación de los trabajadores dependientes es obligatoria para todos los empleadores.
- e. El empleador que no afilie a sus trabajadores al Sistema General de Riesgos Profesionales, además de las sanciones legales, será responsable de las prestaciones que se otorgan en este decreto.

...

ARTICULO 16. OBLIGATORIEDAD DE LAS COTIZACIONES. Durante la vigencia de la relación laboral, los empleadores deberán efectuar las cotizaciones obligatorias al Sistema General de Riesgos Profesionales.

PARAGRAFO. En aquellos casos en los cuales el afiliado perciba salario de dos o más empleadores, las cotizaciones correspondientes serán efectuadas en forma proporcional al salario base de cotización a cargo de cada uno de ellos."

ARTICULO 21. OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR. El empleador será responsable:

...h. Informar a la entidad administradora de riesgos profesionales a la que está afiliado, las novedades laborales de sus trabajadores, incluido el nivel de ingreso y sus cambios, las vinculaciones y retiros.

PARAGRAFO 1. Son además obligaciones del empleador las contenidas en las normas de salud ocupacional y que no sean contrarias a este decreto..."

Ley 1562 del 2015,

ARTÍCULO 2. Modifíquese el artículo 13 del Decreto-ley 1295 de 1994, el cual quedará así:

ARTÍCULO 13. Afiliados. Son afiliados al Sistema General de Riesgos Laborales:

a) En forma obligatoria:

1. Los trabajadores dependientes nacionales o extranjeros, vinculados mediante contrato de trabajo escrito o verbal y los servidores públicos; las personas vinculadas a través de un contrato formal de prestación de servicios con entidades o instituciones públicas o privadas, tales como contratos civiles, comerciales o administrativos, con una duración superior a un mes y con precisión de las situaciones de tiempo, modo y lugar en que se realiza dicha prestación.

Fundamento probatorio del cargo primero:

Según lo visto y dejado consignado en la visita, de fecha 8/12/2022, en donde se evidencia que el contratista y hoy investigado, **ESNEIDER URUEÑA GUZMÁN**, no presentó documentos de listado en donde conste que los trabajadores que laboran en la construcción de propiedad del sr **HERIBERTO TRUJILLO TOVAR** ubicada en la calle 6 No. 28-12 del barrio las granjas de la ciudad de Neiva, fueron afiliados desde su vinculación laboral al Sistema General de Riesgos,

CARGO SEGUNDO Usted, señor **ESNEIDER URUEÑA GUZMÁN**, actuando como contratista del señor **HERIBERTO TRUJILLO TOVAR** presuntamente omitió la presentación del permiso de trabajo en altura,

“Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de HERIBERTO TRUJILLO TOVAR., identificado con la C.C. No. 12.131.773 y ESNEIDER URUEÑA GUZMÁN identificado con la C.C. 1.122.726.962

acompañado de una lista de chequeos, para laborar en la obra de construcción ubicada en la calle 6 No. 28-12 barrio granjas de la ciudad de Neiva vulnerando lo expuesto en el artículo 15 de la Resolución 4272 de 2021.

NORMAS PRESUNTAMENTE VULNERADAS

En los que se dispone:

Resolución 4272 de 2021.

“Artículo 15. Permiso de trabajo en alturas. Todos los trabajos en alturas deben obedecer a una acción planificada, organizada y ejecutada por trabajadores autorizados que debe verse reflejada en los controles administrativos como el Permiso de trabajo o sus anexos.

Siempre que un trabajador ingrese a una zona de peligro, debe contar con la debida autorización y si requiere exponerse al riesgo de caídas, debe contar con un aval a través de un permiso de trabajo en alturas acompañado de una lista de chequeo, más aún en caso de que no haya barandas, sistemas de control de acceso, demarcación o sistemas de barreras físicas que cumplan con las especificaciones descritas en la presente Resolución”.

Fundamento probatorio del cargo segundo

Según lo visto y consignado en la visita de fecha 08/12/2022, en la obra de propiedad del señor HERIBERTO TRUJILLO TOVAR, ubicada en la calle 6 No. 28-12 del barrio las granjas de la ciudad de Neiva, se observó que los trabajadores y el contratista ESNEIDER URUEÑA GUZMÁN, no cuentan con el certificado para trabajo seguro en alturas, deduciéndose que no han realizado las actuaciones para procurar el cuidado y salud de los trabajadores a pesar de saber y conocer que es una labor de alto riesgo.

CARGO TERCERO Usted, señor ESNEIDER URUEÑA GUZMÁN, actuando como contratista del señor HERIBERTO TRUJILLO TOVAR presuntamente omitió la debida demarcación y delimitación de áreas con riesgo latentes de caída en altura, para laborar en la obra de construcción ubicada en la calle 6 No. 28-12 barrio granjas de la ciudad de Neiva vulnerando lo expuesto en el artículo 13 literales. a, b, c y d de la Resolución 4272 de 2021.

NORMAS PRESUNTAMENTE VULNERADAS

En los que se dispone:

Resolución 4272 de 2021.

“Artículo 13. Medidas colectivas de prevención.

(...)

(...)

(...)

Dentro de las principales medidas colectivas de prevención están:

a. Delimitación del área: La delimitación de la zona de peligro de caída del trabajador se hará mediante cuerdas, cables, vallas, cadenas, cintas, reatas, bandas, conos, balizas, mallas escombreras, redes o banderas, de cualquier tipo de material, de color amarillo y negro combinados. Se debe garantizar su visibilidad de día y de noche.

"Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de HERIBERTO TRUJILLO TOVAR., identificado con la C.C. No. 12.131.773 y ESNEIDER URUEÑA GUZMÁN identificado con la C.C. 1.122.726.962

En las áreas de trabajo en alturas en donde no sea viable un mecanismo de delimitación, deben adoptarse otras medidas de prevención y/o protección contra caída dispuestas en la presente resolución.

Para la prevención de caídas de objetos, se deben delimitar áreas para paso peatonal y mallas escombreras. Así mismo, evitar que las personas ingresen a zonas con peligro de caída de objetos.

b. Línea de advertencia: Debe cumplir con los siguientes requisitos:

- i) Debe ser colocada a lo largo de todos los lados desprotegidos.
- ii) Debe estar colocada a 1,80 metros de distancia del borde desprotegido o más.
- iii) Debe resistir fuerzas horizontales de mínimo 8 kg, y
- iv) Debe contar con banderines de colores visibles separados a intervalos inferiores a 1,80 metros.

Se debe garantizar la debida supervisión del área con un ayudante de seguridad, que impida que algún trabajador traspase la línea de advertencia sin protección de caídas. El ayudante de seguridad debe estar en la misma superficie de trabajo y en una posición que le permita vigilar a los trabajadores y con la capacidad de advertirlos del riesgo, utilizando los medios que sean necesarios.

c. Señalización del área: Medida de prevención que incluye entre otros, avisos informativos que indican con letras o símbolos gráficos el peligro de caída de personas y objetos; también debe incluir un sistema de demarcación que rodee completamente el perímetro, excepto en las entradas y salidas según sea necesario para el ingreso y salida de personas o materiales. La señalización debe estar visible para cualquier persona, en idioma español y en el idioma de los trabajadores extranjeros que ejecuten labores en la empresa.

d. Barandas: Medida de prevención que pueden ser portátiles o fijas y también, ser permanentes o temporales según la tarea que se desarrolle. Las barandas fijas siempre deben quedar ancladas a la estructura propia del área de trabajo en alturas.

Las barandas fijas y portátiles siempre deben estar identificadas y cumplir como mínimo, con los requerimientos establecidos en la siguiente tabla":

**REQUERIMIENTOS MÍNIMOS PARA BARANDAS COMO MEDIDAS
COLECTIVAS DE PREVENCIÓN EN TRABAJOS EN ALTURAS**

TIPO DE REQUERIMIENTO

MEDIDA

Resistencia estructural de la baranda

Mínimo 200 libras (90,8 kg) de carga puntual en el punto medio del travesaño superior de la baranda aplicada en cualquier dirección sin presentar falla.

Alturas de la baranda (Desde la superficie en donde se camina y/o trabaja, hasta el borde superior del travesaño superior).

1 metro mínimo sobre la superficie de trabajo.

Ubicación de travesaños intermedios horizontales.

Deben ser ubicados a máximo 48 cm entre sí.

Separación entre soportes verticales

Aquella que garantice la resistencia mínima solicitada.

Alturas de los rodapiés

De mínimo 9 cm, medidos desde la superficie en donde se camina y/o trabaja. Si hay materiales acumulados cuya altura exceda la del rodapié y puedan caer al vacío, se debe instalar una red, lona, entre otros, asegurada a la baranda, con la resistencia suficiente para prevenir efectivamente la caída de los objetos.

(...)

(...)

(...)

Fundamento probatorio del cargo tercero: Según lo visto y consignado en la visita de fecha 80/12/2022, en la obra de propiedad del señor HERIBERTO TRUJILLO TOVAR, ubicada en la calle 6 No. 28-12 del barrio las granjas de la ciudad de Neiva, se observó que los trabajadores y el contratista **ESNEIDER URUEÑA GUZMÁN**, hacia caso omiso en la utilización de las llamadas señalización o demarcación en la parte interna como en la parte externa, pues es evidente en las fotografías que la obra en construcción no contaba con cintas o algún elemento que mostraran aislamientos o barreras de seguridad en los vacíos de toda la edificación.

CARGO CUARTO Usted, señor **HERIBERTO TRUJILLO TOVAR**, omitió como empleador de aplicar una metodología sistemática que permita identificar los peligros, evaluar y priorizar los riesgos que puedan afectar la seguridad y la salud de sus trabajadores, estableciendo los controles necesarios para que dichos peligros y/o riesgos no se materialicen, vulnerando lo expuesto en el artículo 2.2.4.6.15 parágrafo 4° del Decreto 1072 de 2015.

NORMAS PRESUNTAMENTE VULNERADAS

En los que se dispone:

Decreto 1072 de 2015

"ARTÍCULO 2.2.4.6.15. Identificación de peligros, evaluación y valoración de los riesgos. El empleador o contratante debe aplicar una metodología que sea sistemática, que tenga alcance sobre todos los procesos y actividades rutinarias y no rutinarias internas o externas, máquinas y equipos, todos los centros de trabajo y todos los trabajadores independientemente de su forma de contratación y vinculación, que le permita identificar los peligros y evaluar los riesgos en seguridad y salud en el trabajo, con el fin que pueda priorizarlos y establecer los controles necesarios, realizando mediciones ambientales cuando se requiera."

"Los panoramas de factores de riesgo se entenderán como identificación de peligros, evaluación y valoración de los riesgos"

"Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de HERIBERTO TRUJILLO TOVAR., identificado con la C.C. No. 12.131.773 y ESNEIDER URUEÑA GUZMÁN identificado con la C.C. 1.122.726.962

Fundamento probatorio del cargo cuarto: Según lo visto y consignado en la visita de fecha 08/12/2022, en la obra ubicada en la calle 6 No. 28-12 del barrio las granjas de la ciudad de Neiva, se observó que el señor HERIBERTO TRUJILLO TOVAR no tiene establecido un panorama de riesgos, hoy denominado Matriz de identificación de peligros y de evaluación y valoración de riesgos.

CARGO QUINTO: Usted, señor HERIBERTO TRUJILLO TOVAR, actuando como empleador o contratante del señor ESNEIDER URUEÑA GUZMÁN, presuntamente omitió adaptar las medidas de prevención y control al no corregir las condiciones inseguras presentadas en la obra de construcción ubicada en la calle 6 No. 28-12 barrio granjas de la ciudad de Neiva vulnerando lo expuesto en el artículo 2.2.4.6.24 parágrafo 4° del Decreto 1072 de 2015.

NORMAS PRESUNTAMENTE VULNERADAS

En los que se dispone:

Decreto 1072 de 2015

"Artículo 2.2.4.6.24. Medidas de prevención y control. Las medidas de prevención y control deben adoptarse con base en el análisis de pertinencia, teniendo en cuenta el siguiente esquema de jerarquización: 2. Sustitución: Medida que se toma a fin de remplazar un peligro por otro que no genere riesgo o que genere menos riesgo; 3. Controles de Ingeniería: Medidas técnicas para el control del peligro/riesgo en su origen (fuente) o en el medio, tales como el confinamiento (encerramiento) de un peligro o un proceso de trabajo, aislamiento de un proceso peligroso o del trabajador y la ventilación (general y localizada), entre otros; 4. Controles Administrativos: Medidas que tienen como fin reducir el tiempo de exposición al peligro, tales como la rotación de personal, cambios en la duración o tipo de la jornada de trabajo. Incluyen también la señalización, advertencia, demarcación de zonas de riesgo, implementación de sistemas de alarma, diseño e implementación de procedimientos y trabajos seguros, controles de acceso a áreas de riesgo, permisos de trabajo, entre otros.

(...)

(...)

(...)

PARÁGRAFO 4. *El empleador o contratante debe corregir las condiciones inseguras que se presenten en el lugar de trabajo, de acuerdo con las condiciones específicas y riesgos asociados a la tarea.*

Fundamento probatorio del cargo quinto: Según lo visto y consignado en las visitas de fecha 08/12/2022 y 2/03/2023 en la obra ubicada en la calle 6 No. 28-12 del barrio las granjas de la ciudad de Neiva, se observó que el señor HERIBERTO TRUJILLO TOVAR no corrigió las condiciones inseguras de aquellas zonas que ofrecía peligro para caída de trabajadores o de objetos instalando las correspondientes barandas o cintas de seguridad a una distancia prudente del vacío,

4. SANCIONES PROCEDENTES EN CASO DE EVIDENCIARSE LAS DISPOSICIONES VULNERADAS

Por consiguiente, con el propósito de vigilar el cumplimiento de las normas en materia de Salud Ocupacional, el artículo 13 de la Ley 1562 de 2012 la cual modifica el artículo 91 del Decreto- Ley 1295 de 1994 establece las competencias otorgadas al Ministerio de Trabajo para imponer sanciones de las empresas infractoras.

"SANCIONES. Le corresponde a los directores regionales y seccionales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social imponer las sanciones establecidas a continuación, frente a las cuales opera el recurso de apelación ante el Director Técnico de Riesgos Profesionales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

a) Para el empleador.

"Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de HERIBERTO TRUJILLO TOVAR., identificado con la C.C. No. 12.131.773 y ESNEIDER URUEÑA GUZMÁN identificado con la C.C. 1.122.726.962

1. El incumplimiento de la afiliación al Sistema General de Riesgos Profesionales, le acarreará a los empleadores y responsables de la cotización, además de las sanciones previstas por el Código Sustantivo del Trabajo, la legislación laboral vigente y la ley 100 de 1993, o normas que la modifiquen, incorporen o reglamenten, la obligación de reconocer y pagar al trabajador las prestaciones consagradas en el presente Decreto.

La no afiliación y el no pago de dos o más períodos mensuales de cotizaciones, le acarreará al empleador multas sucesivas mensuales de hasta quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

2. (Numeral modificado por el artículo 13 de la Ley 1562 de 2012). El incumplimiento de los programas de salud ocupacional², las normas en salud ocupacional y aquellas obligaciones propias del empleador, previstas en el Sistema General de Riesgos Laborales, acarreará multa de hasta quinientos (500) salarios mínimos mensuales legales vigentes, graduales de acuerdo a la gravedad de la infracción y previo cumplimiento del debido proceso destinados al Fondo de Riesgos Laborales. En caso de reincidencia en tales conductas o por incumplimiento de los correctivos que deban adoptarse, formulados por la Entidad Administradora de Riesgos Laborales o el Ministerio de Trabajo debidamente demostrados, se podrá ordenar la suspensión de actividades hasta por un término de ciento veinte (120) días o cierre definitivo de la empresa por parte de las Direcciones Territoriales del Ministerio de Trabajo, garantizando el debido proceso, de conformidad con el artículo 134 de la Ley 1438 de 2011 en el tema de sanciones.

(...)

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Directora Territorial del Huila (E),

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y FORMULAR CARGOS, con radicado No. 08SI2022744100100000676 de 18 de julio de 2022., en contra de los señores HERIBERTO TRUJILLO TOVAR, identificado con la C.C No. 12.231.773 y el señor ESNEIDER URUEÑA GUZMÁN identificado con la C.C.1.122.726.962, domiciliados en la Carrera 6 # 28 -12 y Calle 21ª No. 45-30., de conformidad con lo señalado, por los siguientes cargos:

CARGO PRIMERO: Ustedes, señor **ESNEIDER URUEÑA GUZMÁN**, actuando como contratista del señor **HERIBERTO TRUJILLO TOVAR** presuntamente no afilió a los trabajadores que laboraron en la obra de construcción ubicada en la calle 6 No. 28-12 barrio granjas de la ciudad de Neiva al Sistema General de Riesgos Laborales, vulnerando el contenido del artículo 2.2.4.2.1.1 del Decreto 1072 de 2015; Decreto 1295 de 1994 el artículo 4; el artículo 16 de los literales c, d, e; el artículo 21, literal h y parágrafo 1 y Artículo 2 de la Ley 1562 de 2012.

CARGO SEGUNDO Usted, señor **ESNEIDER URUEÑA GUZMÁN**, actuando como contratista del señor **HERIBERTO TRUJILLO TOVAR** presuntamente omitió la presentación del permiso de trabajo en altura, acompañado de una lista de chequeos, para laborar en la obra de construcción ubicada en la calle 6 No. 28-12 barrio granjas de la ciudad de Neiva vulnerando lo expuesto en el artículo 15 de la Resolución 4272 de 2021

CARGO TERCERO Usted, señor **ESNEIDER URUEÑA GUZMÁN**, actuando como contratista del señor **HERIBERTO TRUJILLO TOVAR** presuntamente omitió la debida demarcación y delimitación de áreas con riesgo latentes de caída en altura, para laborar en la obra de construcción ubicada en la calle 6 No. 28-12 barrio granjas de la ciudad de Neiva vulnerando lo expuesto en el artículo 13 literales. a, b,c y d de la Resolución 4272 de 2021.

"Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de **HERIBERTO TRUJILLO TOVAR**, identificado con la C.C. No. 12.131.773 y **ESNEIDER URUEÑA GUZMÁN** identificado con la C.C. 1.122.726.962.

CARGO CUARTO Usted, señor **HERIBERTO TRUJILLO TOVAR**, omitió como empleador de aplicar una metodología sistemática que permita identificar los peligros, evaluar y priorizar los riesgos que puedan afectar la seguridad y la salud de sus trabajadores, estableciendo los controles necesarios para que dichos peligros y/o riesgos no se materialicen. vulnerando lo expuesto en el artículo 2.2.4.6.15 parágrafo 4º del Decreto 1072 de 2015.

CARGO QUINTO: Usted, señor **HERIBERTO TRUJILLO TOVAR**, actuando como empleador o contratante del señor **ESNEIDER URUEÑA GUZMÁN**, presuntamente omitió adaptar las medidas de prevención y control al no corregir las condiciones inseguras presentadas en la obra de construcción ubicada en la calle 6 No. 28-12 barrio granjas de la ciudad de Neiva vulnerando lo expuesto en el artículo 2.2.4.6.24 parágrafo 4º del Decreto 1072 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a los investigados y correr traslado por el término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación para que presente descargos y solicite o aporte pruebas que pretenda hacer valer.

ARTICULO TERCERO: TENER como terceros interesados a cualquier persona que así lo manifieste y cumpla lo señalado en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: TÉNGASE como pruebas dentro del procedimiento administrativo sancionatorio, las hasta ahora recaudadas, las aportadas y decretadas como necesarias, pertinentes y conducentes.

ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR a la investigada que contra esta decisión no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SEXTO: LIBRAR las demás comunicaciones que sean pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Camilo Chacue Collazos
{*FIRMA*}

CAMILO CHACUE COLLAZOS
DIRECTOR TERRITORIAL HUILA

Proyectó Martha S.
Revisó: Lina M. *Lej*